



El Tambo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 893
Radicación: 2022-00009-00
Proceso: DECLARATIVO VERBAL CON DISPOSICIONES
ESPECIALES -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: OMAIRA EMMA MANRIQUE CASTRO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARCENIO OROZCO Y OTRO.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el traslado de la demanda a los demandados ciertos, y de que la Agencia Nacional de Tierras ha certificado que el predio a prescribir no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, el Despacho señala el día cinco (05) de octubre de 2023, a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial que establece el artículo 392 del C.G.P., donde se desarrollaran las etapas que establecen los artículos 372 y 373 ibidem

En razón y a mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUOMUNICIPAL DEL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 de la mañana, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** que establece el artículo 392 del C. G.P.

Se les advierte a las partes que debe presentarse personalmente, con sus apoderados, so pena de ser sancionados conforme a lo previsto en el art. 372 Nrls. 3 y 4 incisos 1,2 -5 del C.G.P., igualmente el perito designado a la diligencia, donde se evacuarán las actividades que establecen los artículos 372 y 373 ibidem, tales como:

- a.- Interrogatorio a las partes
- b.- Fijación de hechos
- c.- Fijación del Litigio
- d.- Control de legalidad.
- e.- Decreto y Practica de pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Tener como pruebas documentales los documentos aportados en la demanda y relacionados a continuación:

1. Poder debidamente autenticado
2. Copia de la Escritura pública 691 de 09 de marzo de 2001 expedida por la Notaria Segunda de Popayán
3. Paz y salvo de pago de impuesto predial año 2022 expedido por la secretaria de Hacienda



Municipal de El Tambo cauca

4. Certificado de tradición Matricula inmobiliaria 120-94780 del 16 de diciembre de 2021
5. Levantamiento Topográfico del predio elaborado por Diego Felipe Paz Lasso
6. Redacción técnica de linderos elaborado por Diego Felipe Paz Lasso
7. Certificado catastral especial No. 3255-816431-31139-0 de fecha 09/07/2021
8. Certificado especial de pertenencia con radicación No. 2021-120-1-48633 del 13/07/2021
8. Respuesta IGAC Radicado 2607DTCAU-2022-0009924-EE-001 de fecha 13/09/2022
9. Respuesta de Unidad para la atención y reparación integral para las víctimas Radicado No. 20220387482-1 de fecha 06/10/2022.
10. Respuesta Agencia Nacional de Tierras Radicado 20233102473021 de fecha 24/03/2023.

Decretarse la recepción de los testimonios de los señores RAUL GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.663.458, ubicable en el celular 3215579793 y del señor ELBER OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.666.732, ubicable en el celular 3233236241, para que declaren todo lo que les conste con relación a los hechos y pretensiones de la demanda. Por lo anterior cítese para rendir testimonio en audiencia.

INSPECCIÓN JUDICIAL, CON INTERVENCIÓN DE PERITO.

Designar como perito al ingeniero HUGO ORDOÑEZ GOMEZ, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, para la diligencia de inspección judicial citada, quien deberá contar con todos los medios tecnológicos idóneos para rendir informe sobre la extensión o área a determinar. Comuníquese mediante oficio y si acepta désele posesión del cargo. En la oportunidad procesal correspondiente, se fijarán los honorarios del perito, los cuales estarán a cargo de las partes demandantes.

f.- Rendición del dictamen

g. Alegatos de conclusiónh.-

Sentencia

Se les advierte a las partes que deben presentarse personalmente, con su apoderado, so pena de ser sancionados conforme a lo previsto en el art. 372 Nrls. 3 y 4 incisos 1, 2 -5 del C.G.P., además para que presenten en esta audiencia para rendir interrogatorio, y recepcionaran los testimonios enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ